REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220071800

Procede el juzgado a estudiar si es competente para el conocimiento del presente proceso. En la revisión del expediente encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento por las siguientes razones:

El artículo 21 del Código General del Proceso establece:

COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN ÚNICA INSTANCIA.

> *"(…)7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias".* Subrayado fuera del texto.

El referido artículo prevé lo concerniente a la competencia de los jueces de familia en lo que respecta a los procesos ejecutivos por alimentos de menores, por consiguiente, el Juzgado Veinticinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Sede Descentralizada de Kennedy no es el competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 21 del Código General del Proceso y el acuerdo No PSAA14-10195 y PSAA16-10516 que regulan la creación y conocimiento de los procesos en Juzgados desconcentrados que conocen **solo** procesos civiles de mínima cuantía que se encuentren en las localidades de Bosa y Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C.

Por lo expuesto el funcionario competente para conocer de la presente acción son los Juzgados de Familia del Circuito de Bogotá (Reparto), por lo que deberá remitirse la presente diligencia a la oficina de reparto para lo de su cargo.

Por las anteriores razones y como lo prescribe el artículo 90 del CGP, el Juzgado Veinticinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Sede Descentralizada de Kennedy,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia funcional, de conformidad con lo establecido por el numeral 7 del artículo 21 del Código General del Proceso y los acuerdos PSAA14-10195 y PSAA16-10516.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda y sus anexos a los Juzgados de Familia del Circuito de Bogotá (Reparto), dejando por Secretaría las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

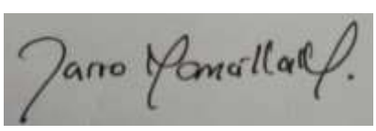

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 127 de fecha 26 de octubre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA